

1 **RECURSO DE REPOSICIÓN**

2
3 **SEÑOR PRESIDENTE**

4 **HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL**
5 **CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO**
6 **“ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”**
7

8 **FELIPE VALDÉS GABRIELLI**, por la parte demandante, **SOCIEDAD**
9 **CONCESIONARIA RUTAS DEL DESIERTO S.A.**, al señor Presidente de esta
10 Honorable Comisión Arbitral del contrato de concesión denominado “*Alternativas de*
11 *Acceso a Iquique*”, en causa Rol N° 001-2016, respetuosamente digo:
12

13 Por medio de este acto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9, inciso segundo
14 del artículo 23 de las Bases de Procedimiento, y el artículo 319 del Código de
15 Procedimiento Civil, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la sentencia
16 interlocutoria de fecha 25 de octubre de 2016, que recibió la causa a prueba y fijó los
17 puntos sobre los cuales ésta debe recaer, solicitando sea modificada en el sentido que se
18 indicará, en razón de los argumentos que a continuación paso a exponer:
19

20 La resolución de fojas 272 fija como sustanciales, pertinentes y controvertidos los
21 siguientes hechos:
22

23 1- Oportunidad en que entró en vigencia la nueva normativa en materia de (señalética de
24 carreteras)- “Manual de Carreteras”- y la forma en que habría afectado la ejecución del
25 contrato ya adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 225 de 2011.

26 2- Imprevisibilidad de las modificaciones referidas.

27 3- Efectividad que las obras adicionales e incrementos económicos que se alegan sean
28 imputables a la nueva normativa.

29 4- Alcance y efectos económicos de las modificaciones en el contrato de concesión
30 adjudicado y sus mayores costos por dicho concepto, tanto en su implementación como
31 en su valor anual.

1 5- Monto de los supuestos mayores costos habidos para la concesionaria y si fueron
2 oportuna y debidamente informados al MOP.

3 6- Efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del MOP y la Concesionaria
4 para determinar los mayores costos por las obras realizadas producto de la nueva
5 normativa.

6 7- Efectividad que se modificara el contrato de concesión por el cambio normativo, u otra
7 circunstancia que contemplen las Bases de Licitación.

8
9 El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece cuándo resulta procedente
10 recibir una causa a prueba, y cuáles son los elementos que deben concurrir para que un
11 hecho controvertido entre las partes sea incorporado en la correspondiente sentencia
12 interlocutoria de prueba.

13
14 De esta forma, existiendo hechos controvertidos entre las partes, que sean sustanciales
15 para la adecuada resolución definitiva del litigio y pertinentes en relación con las
16 acciones, excepciones y defensas ejercidas en el pleito, ellos deben ser incorporados en
17 la sentencia interlocutoria de prueba, a fin de que tanto la parte demandante, como la parte
18 demandada, cuenten con la oportunidad procesal correspondiente para acreditar la
19 veracidad de sus dichos, cumpliendo así con el principio general contenido en el artículo
20 1.698 del Código Civil, según el cual, *“incumbe probar las obligaciones o su extinción*
21 *al que alega aquéllas o ésta”*.

22
23 **1) Modificación del punto de prueba N°4, y eliminación del punto de prueba N° 7**

24
25 En autos, la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A. ha deducido demanda
26 solicitando a la H. Comisión Arbitral, se declare el derecho que le asiste a ser compensada
27 en los términos dispuestos en el artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones de
28 Obras Públicas.

1 Los puntos de prueba 4.- y 7.- se refieren a los alcances y efectos económicos de una
2 modificación de contrato, y la efectividad de haberse producido ésta. Sin embargo, no ha
3 sido un hecho debatido en la causa la modificación del contrato de concesión, sino la
4 determinación de la existencia y valor de los costos adicionales producto del cambio
5 normativo que afectó al contrato. Es decir, si tiene o no aplicación el artículo 19 inciso
6 primero del artículo de la Ley de Concesiones, que regula una compensación legal cuando
7 se ha producido, lo que en doctrina se reconoce, como el “*Hecho del Príncipe*”.

8
9 Por lo anterior, sugerimos que el punto de prueba número 4.- se dirija a probar el alcance
10 y efectos económicos que el cambio normativo trajo al contrato de concesión, quedando
11 redactado de la siguiente forma: “4- *Alcance y efectos económicos que el cambio*
12 *normativo trajo al contrato de concesión adjudicado y sus mayores costos por dicho*
13 *concepto, tanto en su implementación o ejecución como en su valor anual en la etapa de*
14 *explotación.*”.

15
16 Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, el punto de prueba número 7.- escapa
17 de los hechos materia de autos, por lo que solicitamos su eliminación.

18 19 **2) Modificación del Punto de Prueba N° 5**

20
21 La resolución por este acto recurrida, en el punto de prueba 5.- agrega una exigencia
22 adicional probatoria que no es pertinente, puesto que no tiene sustento normativo, y
23 tampoco resulta controvertida, dado que no ha sido materia de discusión entre las partes.
24 En efecto, el punto de prueba antes señalado se dirige a rendir probanzas para determinar
25 el monto de los mayores costos causados por el cambio normativo materia de autos, “*y si*
26 *ellos fueron oportuna y debidamente informados al MOP*”.

27
28 Pues bien, la exigencia relacionada al oportuno y debido informe de los costos al MOP,
29 no se encuentra recogida en el artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones para

1 que tenga lugar y, pueda, determinarse la compensación dispuesta en la norma antes
2 señalada. Es decir, no existe esta exigencia en la ley, por lo que debe ser eliminada.

3
4 Aún más, la parte demanda no ha controvertido el reconocimiento del Inspector Fiscal
5 respecto a la existencia y monto de los costos adicionales materia de esta causa¹, sino que,
6 exclusivamente, ha negado el término de la formalización total del acto administrativo
7 posterior por medio del cual ellos se pagarían. En razón de lo anterior, además de no ser
8 pertinente, el informe temporal de los costos no resulta controvertido.

9
10 Asimismo, y atendido que los montos que se demandan se relacionan con la construcción,
11 y además, con la conservación y mantención que el cambio normativo afectó y afectará
12 a la concesión, requerimos el reemplazo de la palabra “*habidos*”. Por las razones antes
13 mencionadas, solicitamos que el punto de prueba número 5.- quede redactado de la
14 siguiente forma: “5.- *Monto de los mayores costos que origina tanto en la etapa de*
15 *construcción como en la etapa de explotación la nueva normativa dictada*”.

17 **3) Modificación del Punto de Prueba N° 6**

18
19 El punto de prueba número 6.- fija como hecho que se debe acreditar, la efectividad de la
20 existencia de un acuerdo entre las partes. Atendido que esta parte ha alegado que las
21 actuaciones del MOP permitieron que la Sociedad Concesionaria se representara el hecho
22 que sería debidamente compensada, aquello que bajo el Principio de la Confianza
23 encuentra resguardo, es que solicitamos ampliar el punto de prueba, agregando los
24 alcances y efectos de los acuerdos entre las partes, quedando en definitiva redactado de
25 la siguiente forma: “6- *Efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del*
26 *MOP y la Concesionaria para determinar los mayores costos por las obras realizadas*
27 *producto dela nueva normativa. Alcances y efectos.*”.

¹ En suma de UF 300.034,71 para la etapa de construcción, y de UF 17.965,2 anuales para la etapa de conservación, por medio Oficio Ordinario N° 1626 RDD 0917 de 26 de septiembre de 2013.

1 **4) Conclusión.**

2
3 En conclusión, y por las razones antes mencionadas, se solicita la modificación de los
4 puntos de prueba números 4, 5 y 6, y la eliminación del punto número 7.- en los términos
5 antes expuestos, quedando en definitiva, en lo que los puntos de prueba se refieren, la
6 resolución que recibe la causa a prueba de la siguiente forma:

7
8 1.- Oportunidad en que entró en vigencia la nueva normativa en materia de (señalética de
9 carreteras)- “Manual de Carreteras”- y la forma en que habría afectado la ejecución del
10 contrato ya adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 225 de 2011.

11 2.- Imprevisibilidad de las modificaciones referidas.

12 3.- Efectividad que las obras adicionales e incrementos económicos que se alegan sean
13 imputables a la nueva normativa.

14 4.- Alcance y efectos económicos que el cambio normativo trajo al contrato de concesión
15 adjudicado y sus mayores costos por dicho concepto, tanto en su implementación o
16 ejecución como en su valor anual en la etapa de explotación.”.

17 5.- Monto de los mayores costos que origina tanto en la etapa de construcción como en la
18 etapa de explotación la nueva normativa dicta.”.

19 6.- Efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del MOP y la Concesionaria
20 para determinar los mayores costos por las obras realizadas producto de la nueva
21 normativa. Alcances y efectos.

22
23 **POR TANTO;**

24 **AL SR. PRESIDENTE PIDO:** Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de
25 la resolución de fojas 272, y en mérito acogerlo, modificando la sentencia interlocutoria
26 de prueba en el sentido antes señalado.

